



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA

Riohacha, once (11) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO CANCELACION DE REGISTRO CIVIL.

DEMANDANTE	NORELIS SARMIENTO
ASUNTO	INADMISION
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00530-00

Estudiada la presente demanda de Cancelación de Registro Civil, instaurado por el señor **NORELIS SARMIENTO**, mediante apoderado judicial, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en lo consagrado en el Artículo 82 del C. G. del Proceso:

1. Estudiada la demanda, se percata el despacho, que el apoderado de la parte demandante de manera errónea en el contenido de los fundamentos de derecho cito el código de procedimiento civil estando este actualmente derogado (Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. De enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627.
2. No se aportó copia del amparo de pobreza.
3. El registro civil con indicativo serial 4372268 aportado como prueba, resulta ilegible.
4. La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

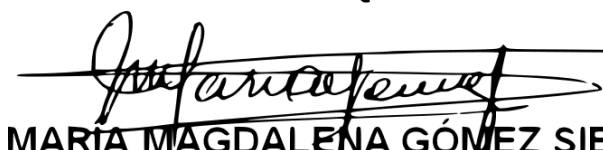
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cancelación de Registro Civil, instaurado por el señor **NORELIS SARMIENTO**.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al doctor **JOSE JUAN OLIVELLA ARIAS**, apoderado de la señora **NORELIS SARMIENTO**, para actuar solo este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito